Gaceta # 8367

16 de mayo de 2019

Gobernación del Atlántico

ATLÁNTICO LÍDER

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
GUILLERMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior
PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado
Nelson Barros Chin
Secretario General
CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación
JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretaria de Hacienda
LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable
RACHID NÁDER ORFALE
Secretaria Jurídica
MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN
Secretario de Infraestructura
ANATOLIO SANTOS
Secretario de Desarrollo Económico
DAGOBERTO BARRAZA
Secretario de Educación
ARMANDO DE LA HOZ
Secretario de Salud
RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Jefe oficina Control Interno
CAMILO CEPEDA TARUD
Secretario de Informática y Telecomunicaciones
MARÍA T. FERNÁNDEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
ÓSCAR PANTOJA
Gerente de Capital Social
CARLOS MANCERA QUEVEDO
Asesor de Comunicaciones
CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director del Tránsito Departamental
MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ
Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA No 000454 de 2019
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA No 000455 de 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONTRATAR OBRAS POR UN VALOR DE $5.502.243.738 EN EL PROYECTO VILLA CAROLINA MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA No 000456 de 2019
"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO LA ADQUISICIÓN DE LOTE URBANO No 2, UBICADO EN LA CRA 21 Y 21ª ENTRE CALLES 74 Y 74ª LOS CEDROS II, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE TITULACIÓN MAVISA EN LA URBANIZACIÓN LOS CEDROS II, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
ACUERDO No 183 de 2019
''Por medio del cual se aprueba adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia fiscal 2019''.

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000146 DE 2019
"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000152 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN EL SECRETARIO EJECUTIVO JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Asamblea del Atlántico
Forjando futuro

ORDENANZA N° 000454

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las contenidas en los numerales 5º y 9º del Artículo 300 de la Constitución Política, Artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, para contratar las siguientes obras de infraestructura cultural

1. PROYECTO CONSTRUCCIÓN CONCHA ACUSTICA DE BARANOA. Hasta por la suma de Seis mil novecientos dieciséis millones seiscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos con sesenta centavos ($6.916.673.387,60).
2. PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL EDIFICIO COLTABACO – ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS. Hasta por la suma de tres mil doscientos millones de pesos ($3.200.000.000,oo).

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar los procesos de selección respectivos, celebrar los contratos que se deriven de los mismos y facultar para la ordenación del gasto de la ejecución de proyectos específicos relacionados con los proyectos de infraestructura cultural aprobados en el artículo primero de la presente ordenanza, desarrollo del EJE CULTURAL DEL PLAN DE DESARROLLO.

Parágrafo: Esta ordenanza tiene vigencia de dos meses a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 7 de mayo de 2019.

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	21	de	2019
Segundo Debate:	Abril	25	de	2019
Tercer Debate:	Abril	29	de	2019

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Asamblea del Atlántico
Forjando futuro

ORDENANZA N° 000455

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONTRATAR OBRAS POR UN VALOR DE $5.502.243.738 EN EL PROYECTO VILLA CAROLINA MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que, de acuerdo a lo consignado en el plan de desarrollo, pueda contratar obras por un valor de $5.502.243.783 en el proyecto Villa Carolina municipio de Palmar de Varela del Departamento del Atlántico y se autorice para que en su calidad de fideicomitente beneficiario realice los trámites y actos que le correspondan dentro del contrato de fiducia mercantil para la transferencia del derecho real de dominio a los beneficiarios del proyecto.

PARÁGRAFO 1.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Gobernador del Atlántico a contratar por un valor de $5.502.243.783 con el fin de finalizar el Proyecto Villa Carolina en el Municipio de Palmar de Varela.

Parágrafo 1:- Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, ó adición contractual

debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico, la vigencia de esta ordenanza es por seis (6) meses a partir de su sanción y publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige desde su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 7 de mayo de 2019

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:
Primer Debate: Abril 27 de 2019
Segundo Debate: Abril 29 de 2019
Tercer Debate: Abril 30 de 2019

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Asamblea del Atlántico
Forjando futuro

ORDENANZA N° 000456

"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO LA ADQUISICIÓN DE LOTE URBANO No 2, UBICADO EN LA CRA 21 Y 21ª ENTRE CALLES 74 Y 74ª LOS CEDROS II, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE TITULACIÓN MAVISA EN LA URBANIZACIÓN LOS CEDROS II, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para LA ADQUISICIÓN DE LOTE URBANO No 2, UBICADO EN LA CRA 21 Y 21ª ENTRE CALLES 74 Y 74ª LOS CEDROS II, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE TITULACIÓN MAVISA EN LA URBANIZACIÓN LOS CEDROS II, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" , este proyecto debe ser ejecutado en el término de seis(6) meses

Parágrafo: cualquier adición presupuestal que requiera este proyecto ordenanzal, tiene que ser presentado ante esta Asamblea, para que sea sometido a la aprobación de los diputados.

NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL
<CRA 21 Y 21ª ENTRE CALLES 74 Y 74ª LOS CEDROS II	041-93067	08580105000004680003000000000

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Barranquilla a los 7 de mayo de 2019

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:
Primer Debate: Abril 27 de 2019
Segundo Debate: Abril 29 de 2019
Tercer Debate: Abril 30 de 2019

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

ACUERDO N° 183 DEL 12 DE ABRIL DE 2019

‘’Por medio del cual se aprueba adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia fiscal 2019’’.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el numeral 6º del artículo 11 del Decreto N° 1876 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que en Junta Directiva desarrollada virtualmente el día 12 de abril de 2019 se autorizó al Gerente a incorporar al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI E.S.E. la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS. ($1.327.954.297.oo), discriminados en los siguientes convenios.

Que el Hospital Universitario CARI ESE suscribió con la Secretaría de Salud Departamental el Convenio Interadministrativo de Transferencia de Recursos No. 00155*2019*000206, para el APOYO A LA RED PUBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ($548.667.923), cuyo objeto es la Transferencia de Recursos de Estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE para el mantenimiento de la infraestructura física para los servicios de cirugía, cuidados intensivos adultos, neonatal y pediátrica, sala de esterilización y hospitalización 4° piso de la Sede de Alta Complejidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 645 del 2001 y Ordenanza 00027 del 2001, proyecto 180213; con cargo al Presupuesto de rentas, gasto e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2019, amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.20191186.

Que el Hospital Universitario CARI ESE suscribió con la Secretaría de Salud Departamental el Convenio Interadministrativo de Transferencia de Recursos No. 00155*2019*000249, para el APOYO A LA RED PUBLICA DE PRESTADORES DE SERVCIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($779.286.374), cuyo objeto es la Transferencia de Recursos de Estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE, para el mantenimiento del sistema de climatización de los

servicios de cirugía, cuidados intensivos adultos, neonatal y pediatría y sala de esterilización en la Sede de Alta Complejidad, Proyecto 190030, de acuerdo con lo establecido en la Ley 645 del 2001 y Ordenanza 00027 del 2001; con cargo al Presupuesto de rentas, gasto e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2019, amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.20191379.

Que iniciando la convocatoria, se manifestaron tres votos a favor de la propuesta presentada por la Gerencia: **Dr. Armando De La Hoz Berdugo**, Secretario de Salud Departamental; **Dr. Juan Carlos Muñiz Pacheco**, Presidente Delegado; y **Sr. Guido Santander Caballero**, Representante de los Usuarios.
Que los otros tres miembros de Junta Directiva manifestaron la intención de voto negativo en los siguientes términos: El **Dr. Eusebio Consuegra Manzano**, Representante del Sector Científico Externo, mediante correo solicitó que debido a la importancia de la temática debía convocarse a sesión presencial de la Junta Directiva, y que en caso de que no prosperara su solicitud anunciaba su voto negativo a la propuesta presentada por la Gerencia. Los doctores **Álvaro Sánchez Maldonado**, Representante del Sector Científico Interno; y **José Marino Mejía Villegas**, Representante de los Gremios de Producción, coadyuvaron el pronunciamiento del doctor Consuegra.

Que teniendo en cuenta que hay tres (3) votos a favor y tres (3) votos en contra debe aplicarse un mecanismo de desempate.

Que para las Empresas Sociales del Estado del ll o lll nivel de atención ni el Decreto 1876 de 1994 ni ninguna otra norma ha establecido un mecanismo para dirimir empates al interior de sus Juntas Directivas, por tal razón se considera que dicho procedimiento debe ser regulado en los estatutos de la ESE.

Que hecha la precisión anterior, si en los estatutos de la ESE, como es el caso del Hospital Universitario CARI ESE, no se ha regulado la forma de dirimir un empate al interior de su Junta Directiva, se puede acudir a la regla general de interpretación de las leyes contenida en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, *"… Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que lo esgrimido en el anterior párrafo se sustenta en el Concepto N° 201511601551941 del 31 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que así las cosas, se aplica para el Hospital Universitario CARI ESE y su Junta Directiva el contenido normativo previsto en el parágrafo 3 del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 que establece, en el caso de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del Primer Nivel de Atención, lo siguiente: *"Parágrafo 3°. Cuando en una sesión de Junta Directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva."*

Que en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que **el voto del Presidente Delegado fue a favor de la propuesta presentada por la Gerencia**, la misma se entiende desempatada

por ese voto en particular, en el marco de la sesión virtual desarrollada el 12 de abril de 2019, entendiéndose aprobada.

En virtud de lo anterior se,

ACUERDA

Artículo Primero: Autorizar al Gerente, Incorporar al Presupuesto de Ingresos del Hospital Universitario CARI E.S.E., los Recursos provenientes de Estampilla Pro Hospital Universitario por suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS. ($1.327.954.297,00)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO		
0	**PRESUPUESTO DE INGRESOS**		**1.327.954.297**
113	**APORTES**	**1.327.954.297**	**1.327.954.297**
011320	**APORTES DEL DEPARTAMENTO**	**1.327.954.297**	
1132001	APORTES ESTAMPILLAS	1.327.954.297	
CODIGO	**CONCEPTO**		
2	**PRESUPUESTO DE GASTOS**		**1.327.954.297**
28	**INVERSION**		**1.327.954.297**
2820102	**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**	**1.327.954.297**	**1.327.954.297**
282010210	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	1.327.954.297	

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Presidente

ULAHI DAN BELTRAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000146 DE 2019

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

LA SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo quinto del Acuerdo No. 67 del 1 de abril de 2019, "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR)", viabiliza, prioriza y aprueba el proyecto "Dotación de Mobiliario Escolar para las Sedes Educativas en los Municipios no Certificados del Departamento del Atlántico", por valor de $5.544.979.107, relacionado con el código Bpin 2018000020044. Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta la aceptación de designación de ejecutor del proyecto por parte del Gobernador del departamento del Atlántico, se requiere incorporar la suma de $5.544.979.107 correspondiente a la vigencia 2019-2020 en el Presupuesto del Sistema General de Regalías al artículo del ingreso 19072 "Fondo de Desarrollo Regional sin Situación de Fondos" y al artículo del egreso 80078 "Dotación de Mobiliario Escolar para las Sedes Educativas en los Municipios no Certificados del Departamento del Atlántico".

2. Que, el artículo sexto del Acuerdo No. 67 del 1 de abril de 2019, "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR)", viabiliza, prioriza y aprueba el proyecto "Mejoramiento del tramo de vía Santa Lucía - Las Compuertas (Manatí), en el Departamento del Atlántico", por valor de $16.802.004.788, relacionado con el código Bpin

2018000020067. Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta la aceptación de designación de ejecutor del proyecto por parte del Gobernador del departamento del Atlántico, se requiere incorporar la suma de $16.802.004.788 correspondiente a la vigencia 2019-2020 en el Presupuesto del Sistema General de Regalías al artículo del ingreso 19050 "Fondo de Compensación Regional" y al artículo del egreso 80228 "Mejoramiento del tramo de vía Santa Lucía - Las Compuertas (Manatí), en el Departamento del Atlántico".

3. Que, el artículo tercero del Acuerdo No. 68 del 6 de mayo de 2019, "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR)", viabiliza, prioriza y aprueba el proyecto "Construcción sistema de alcantarillado cuenca 2 municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico", por valor de $17.761.850.460, relacionado con el código Bpin 2018000020046, los cuales serán financiados con recursos de SGP Agua potable y Saneamiento Básico - Departamento por $920.000.000 y Fondo de Desarrollo Regional por $16.841.850.460. Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta la aceptación de designación de ejecutor del proyecto por parte del Gobernador del departamento del Atlántico, se requiere incorporar la suma de $16.841.850.460 correspondiente a la vigencia 2019-2020 en el Presupuesto del Sistema General de Regalías al artículo del ingreso 19072 "Fondo de Desarrollo Regional sin Situación de Fondos" y al artículo del egreso 80234 "Construcción sistema de alcantarillado cuenca 2 municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico".

4. Que, el artículo primero del Acuerdo No. 50 del 4 de enero de 2018, "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR)", viabiliza, prioriza y aprueba el proyecto "Apoyo financiero para estudios de educación superior a los mejores estudiantes "Atlántico coco", departamento del Atlántico", código Bpin 2017000020110 por valor de $11.379.896.675. Teniendo en cuenta la aceptación de designación de ejecutor del proyecto por parte del Gobernador del departamento del Atlántico y que en el bienio 2017 - 2018 se incorporó la suma de $2.394.566.358, se requiere adicionar el saldo de $8.985.330.317 en la vigencia 2019-2020 al Presupuesto del Sistema General de Regalías en el artículo del ingreso 19072 "Fondo de Desarrollo Regional sin Situación de Fondos" y en el artículo del egreso 80077 "Apoyo financiero para estudios de educación superior a los mejores estudiantes "Atlántico coco", departamento del Atlántico".

5. Que, el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015 señala: "Mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión, y mediante decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los órganos colegiados de administración y decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

6. Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el órgano colegiado de administración y decisión.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías".

7. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese como disponibilidad inicial al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

1		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
1.18.2		RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE COMPENSACIÓN REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
	19050	Fondo de Compensación Regional	16.802.004.788
	19072	Fondo de Desarrollo Regional sin Situación de Fondos	31.372.159.884
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	**48.174.164.672**

ARTÍCULO SEGUNDO: Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese como disponibilidad inicial al Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	
2.18.1.2		INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL	
2.18.1.2.1		EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO	

2.18.1.2.1.2		PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA FAMILIA, DESDE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.18.1.2.1.2.2		SECTOR EDUCACIÓN	
	80077	Apoyo financiero para estudios de educación superior a los mejores estudiantes "Atlántico coco", Departamento del Atlántico	8.985.330.317
	80078	Dotación de Mobiliario Escolar para las Sedes Educativas en los Municipios no Certificados del Departamento del Atlántico	5.544.979.107
2.18.1.2.2		EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION	
2.18.1.2.2.3		PROGRAMA: ATLÁNTICO LÍDER EN INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.18.1.2.2.3.1		SECTOR VIAS Y TRANSPORTE	
	80228	Mejoramiento del tramo de vía Santa Lucía - Las Compuertas (Manatí), en el Departamento del Atlántico	16.802.004.788
2.18.1.2.2.3.2		SECTOR AGUA POTABLE	
	80234	Construcción sistema de alcantarillado cuenca 2 municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico	16.841.850.460
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	**48.174.164.672**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 7 de mayo de 2019

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000152 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN EL SECRETARIO EJECUTIVO JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El Gobernador del Departamento del Atlántico

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y en especial el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la

administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305, determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de "(…) *Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (…)"*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, parágrafo primero, dispone que la reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre ***DELEGACIÓN***, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicará en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: *"(…) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (…)", señalándose además en el artículo 10: "(…) Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (…)"*

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *"(…) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (…)".*

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: De la delegación para contratar *"(…) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (…)".*

Que mediante Resolución No. 0016 de 05 de abril de 2019 se dio apertura al proceso de concurso de mérito abierto No. CM-JECU-001 DE 2019 que tiene por objeto la "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**".

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el **SECRETARIO EJECUTIVO JUNTA ESPECIAL CIUDADELA** las funciones y competencias para adelantar integralmente la etapa pre-contractual desde la audiencia de riesgos y aclaración de pliegos, audiencia de cierre, evaluación de ofertas, respuestas a peticiones, revocatorias directas, audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierto y demás actos pre-contractuales que surjan en virtud de la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, conforme a los reglamentos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y de manera especial acometiendo el trámite ritualista del Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAFO: Se deberá conformar un Comité Integrado por la **SECRETARIA JURÍDICA** y la **JUNTA ESPECIAL DE CIUDADELA UNIVERSITARIA** para realizar la evaluación jurídica, financiera y técnica de las propuestas que sean presentadas en el proceso licitatorio que tendrá por objeto la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** y prestar acompañamiento durante toda la etapa pre-contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el **SECRETARIO EJECUTIVO JUNTA ESPECIAL CIUDADELA** las funciones y competencias para rubrica del contrato estatal, suscribir y/o rubricar Otrosís, Contratos Adicionales, Modificatorios, acta de inicio, adelantar la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato y demás actos contractuales y post-contractuales que sean subsiguientes a la existencia del contrato estatal derivado de la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP, a los 14 de mayo de 2019.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico